

Analizado el DOGV Num 9004, de fecha 25.01.2021 *por el que se limita la permanencia de grupos de personas en espacios públicos y privados, se prorroga la medida de restricción de la entrada y la salida de personas del territorio de la Comunidad Valenciana y se limita, durante los fines de semana y festivos, la entrada y salida de los municipios y grupos de municipios con población superior a 50.000 habitantes,*

Esta patronal, la Unión de Empresas Náuticas, creemos necesaria la emisión del siguiente COMUNICADO aclarando la aplicación que consideramos correcta al sector náutico de la Comunidad Valenciana de las medidas dictadas en dicho DOGV, así como, el desglose de posibles casuísticas que puedan provocar dudas sobre la aplicación de la norma en nuestro sector.

Consultado con fuentes, agentes e instituciones vinculadas, COMUNICAMOS:

SOBRE EL PUNTO PRIMERO

Limitación de la permanencia de grupos de personas en espacios públicos y privados:

La náutica de recreo alberga diversos subsectores y actividades por lo que la generalidad en la redacción de la norma conlleva dificultad en la aplicación en muchos supuestos que no se consideran específicamente en la misma.

Atendiendo al punto 1.1 *“En espacios de uso público, tanto cerrados como el aire libre, la permanencia de grupos de personas queda condicionada al hecho de que no se supere el número máximo de dos personas, salvo que se trate de personas convivientes y sin perjuicio de las excepciones previstas”*

Entendemos con espacios de uso público, todas las instalaciones de acceso libre para las personas, como pueden ser determinadas marinas o espacios náuticos de libre tránsito. No se superará el número máximo de dos personas, excepto si se trata de convivientes. Es decir: Las personas que convivan juntas, podrán superar el número de 2. Si no se convive, máximo podrán ir juntas 2 personas.

Atendiendo al punto 1.2 *“En domicilios y **espacios de uso privado**, tanto en el interior como el exterior, se permiten únicamente las reuniones familiares y sociales de **personas que pertenecen al mismo núcleo o grupo de convivencia**, sin perjuicio de las excepciones previstas”*

En este punto consideramos que entran las embarcaciones de cualquier lista y las instalaciones náuticas privadas, donde **podrán estar las personas que convivan juntas, pudiendo ser más de 2.**

Y en el punto 1.4 es importante destacar las excepciones, que son de afección directa a nuestro sector:

*“No están incluidas en las limitaciones previstas en los apartados 1 y 2 las **actividades laborales**, las institucionales, **las de transporte** y **las de los centros docentes** que imparten las enseñanzas a las que hace referencia el artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación, incluida la enseñanza universitaria, ni aquellas actividades para las que se establecen medidas específicas en la normativa aplicable.»*

Es decir, que entendemos que están permitidas las siguientes actividades con las siguientes limitaciones:

- **Chárter y actividades náuticas:** Como actividades de turismo activo, está permitida la realización de las mismas. A bordo de las embarcaciones destinadas a la actividad, podrán ir:
 - 2 personas SOLO SI NO SON CONVIVIENTES
 - Si son convivientes, podrán ocupar la capacidad máxima indicada en los certificados de la embarcación
 - El patrón, en el ámbito del ejercicio de una actividad laboral, contemplada en las excepciones, no se considera persona a contabilizar en la norma por lo que podrá ir a bordo, ejerciendo su actividad profesional, sin que ello suponga sobrepasar los límites establecidos por los certificados de la embarcación.
 - El chárter también puede tener la consideración de transporte de pasajeros en cuanto a que las embarcaciones disponen de un seguro obligatorio de viajeros SOVI, por lo que cabrían excepciones puntuales a la aplicación de la limitación de personas a bordo.

- **Transporte de embarcaciones:** Están permitidos y específicos en la norma, por lo que no aplican las limitaciones de personas a bordo, salvo los indicados en los certificados de la propia embarcación

- **Escuelas náuticas y centros docentes:** El artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación contempla las siguientes enseñanzas:
 - a) Educación infantil.
 - b) Educación primaria.
 - c) Educación secundaria obligatoria.
 - d) Bachillerato.
 - e) Formación profesional.
 - f) Enseñanzas de idiomas.
 - g) Enseñanzas artísticas.
 - h) Enseñanzas deportivas.**
 - i) Educación de personas adultas.
 - j) Enseñanza universitaria.

Entendemos que NO es de aplicación la norma, ya que se alude a la normativa específica al respecto. Por tanto, las escuelas podrán seguir ejerciendo su actividad, con las limitaciones que ya recaían sobre la misma, incluyendo las prácticas de navegación, donde no aplicará la limitación del DOGV 9004, sino las limitaciones que ya venían aplicándose con la norma general.

- **Navegación de recreo en el ámbito privado:** Entendemos que la norma, en cuanto que aplica específicamente a espacios privados, SI limita a un máximo de 2 personas SOLO SI NO SON CONVIVIENTES, y permitirá el límite máximo indicado en los certificados EN CASO DE CONVIVIENTES.

SOBRE EL PUNTO SEGUNDO

Limitaciones de movilidad

Entendemos que por lógicos criterios de contención de la pandemia que nos asola, debemos aplicar esta limitación también al mar, atendiendo a una navegación por aguas de la Comunidad Valenciana entre semana, y a aguas del propio municipio el fin de semana y festivos, no debiendo desplazarse a otras comunidades ni mucho menos, desembarcando en ellas.

Esta limitación no será de aplicación en los supuestos de causas justificadas contempladas en la norma general, incluidas las excepciones por cuestiones laborales, como puede ser el traslado de una embarcación o similar.

Unión de Empresas Náuticas

